



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, once de agosto
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0592 – 2021- CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **ERICK ALBERTO MENDOZA MAYAUTE**, Asistente Judicial adscrito al Cuarto Juzgado de Trabajo del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el servidor solicita licencia sin goce de haber por los días 03, 05 y 06 de agosto del 2021, el mismo que presenta en vía de regularización se dispense por no haber cumplido con el plazo establecido, ello por encontrarse en la ciudad de Lima por motivos de salud, siendo atendido en la Clínica de Ojos Opeluca especialidad de oftalmología, el día lunes 02 de agosto, pasando por exámenes de Topografía Galilei – G6 y Oftalmoscopia indirecta, prolongándose su estadía en dicha ciudad hasta el día viernes, debido a dichos exámenes que le impidieron retornar. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - El artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”,* precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto. – A partir de lo indicado se debe señalar además que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el **artículo 24** señala: ***“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: a) por asuntos personales sin goce de haber,...***, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-EPJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso *“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un período máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”*, Y el régimen laboral del servidor es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.***

Sexto.- En el presente caso, el servidor acredita el motivo de la licencia que peticiona, que es por salud, tal es así que presenta recibo por consulta por especialista de oftalmología, recibo por oftalmoscopia, topografía corneal, indicación de topografía galilei, así como la respectiva boleta de venta electrónica por queratectomía fotoreactiva; debiendo exceptuarse del plazo.

Séptimo. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos el servidor acredita el motivo de su licencia.

Octavo.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, concédase con eficacia anticipada licencia sin goce de haber por motivo personal (salud), en mérito a la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b, por los días 03,05 y 06 de agosto del 2021.

Noveno. – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se: **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia sin goce de haber por motivo personal al servidor **ERICK ALBERTO MENDOZA MAYAUTE**, Asistente Judicial adscrito al Cuarto Juzgado de Trabajo del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **03, 05 y 06 de agosto del 2021**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la

REPUBLICA DEL PERU



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.